

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental para incorporar las normas de la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, para el plebiscito constitucional.

BOLETÍN N° 14.787-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general y en particular, acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Cariola y Jiles, señores Ilabaca y Soto Ferrada, y los ex Diputados señores Cruz-Coke, Saffirio y Walker. Para su despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 2 de marzo de 2022, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Por tratarse de una iniciativa de artículo único y con urgencia calificada de “discusión inmediata”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión procedió a discutirla en general y en particular, a la vez.

Con todo, los Comités del Senado, con fecha 5 de abril del año en curso, autorizaron también a esta instancia parlamentaria para proceder en idéntico sentido.

- - -

Concurrieron a las sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los siguientes personeros:

- El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Giorgio Jackson, acompañado por la Subsecretaria de la Cartera, señora Macarena Lobos, y los asesores legislativos señores Ricardo Ahumada y Diego Vela.

- El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle.

- Los asesores parlamentarios señoras Daniela Farías, Alejandra Fischer, Ximena Gutiérrez y Ginette Joignant, y señores Pedro Frites, Roberto Godoy, Pedro Lezaeta y Héctor Mery.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer una regla excepcional en la asignación del local de votación, que privilegia la cercanía al domicilio del elector. De esta forma, se busca fortalecer el ejercicio de la soberanía en la participación electoral del próximo plebiscito nacional constitucional de carácter obligatorio.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las normas que se consignan a continuación son de quórum especial, según se precisa:

- Los numerales 1) y 2) del artículo único requieren para su aprobación del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo prescrito en el artículo 127, inciso segundo, oración final, de la Carta Fundamental.

- Los numerales 3), 4) y 5) del artículo único de la iniciativa requieren para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127, inciso segundo, primera oración, de la Constitución Política de la República.

- - -

ANTECEDENTES

1. Normativos.

- Constitución Política de la República.

- Ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación.

2. Moción.

Con motivo de la fundamentación de esta iniciativa de ley, sus autores hacen presente que la siguiente elección que se realizará en el país se enmarca en la reforma constitucional relativa al denominado “plebiscito de salida” nacional constitucional, a celebrarse sesenta días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que dicte el Presidente de la República, luego de comunicársele la aprobación de la propuesta de texto constitucional por parte de la Convención. Dicho acto plebiscitario, agregan, será la culminación del actual proceso constituyente, y será de carácter obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en el territorio chileno.

Al respecto, la Moción recuerda que, por mandato constitucional y en circunstancias que la soberanía reside esencialmente en la Nación y su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que la Constitución establece, es deber del Estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. De allí que, arguyen, cobre especial relevancia garantizar el correcto ejercicio del derecho y deber democrático de cada uno de los habitantes del país. En este sentido, la última jornada electoral vivida habría dado cuenta del problema que puede ocasionar el transporte público en la participación ciudadana, principalmente en casos de tardanza y escasez de frecuencia. Lo anterior, acotan, evidencia la necesidad de subsanar todos los obstáculos que entorpezcan o limiten el futuro plebiscito que habrá de efectuarse.

Así, precisan sus autores, la iniciativa no sólo promovería la participación y velaría por el ejercicio del derecho soberano de cada habitante del territorio, sino que también fortalecería el derecho a la igualdad de condiciones para participar en la vida nacional, al hacer aplicables, de modo excepcional, normas jurídicas que quedarían sin aplicación, como consecuencia de la actual regulación constitucional, toda vez que, por el límite temporal determinado en el artículo 143 de la Constitución Política, el plebiscito de salida en comentario se rige por las disposiciones legales pertinentes según su texto vigente al 1 de enero de 2020.

En ese orden, la ley N° 21.385, que modifica la normativa electoral, al privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, permitiría solucionar las dificultades y complejidades que se originan para los ciudadanos cuyo local de votación

dista geográficamente de su domicilio. En sintonía con esta solución legislativa, este proyecto de reforma constitucional busca establecer una regla excepcional, que respeta las normas ya acordadas, pero incorpora la disposición en comentario, para prevenir problemas que no podrían resolverse con las actuales competencias del Servicio Electoral, organismo a cargo de velar por la regularidad de los procesos electorales y plebiscitarios.

3. Estructura y contenido del proyecto.

La iniciativa que ha ocupado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y que fuera acordada por la Honorable Cámara de Diputados, consta de un artículo único que agrega una nueva disposición transitoria (signada quincuagésima primera) a la Carta Fundamental, para hacer aplicable excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385 a fin de privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el estudio de este proyecto de reforma constitucional, hizo uso de la palabra el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia**, quien expuso acerca de sus alcances y de las indicaciones preparadas por el Ejecutivo a su respecto.

En ese marco, el personero de Gobierno explicó que, pese al consenso que suscitó la ley N° 21.385, que privilegia la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, se trata de un cuerpo normativo que no resulta aplicable al plebiscito de salida (acto ciudadano de carácter obligatorio), toda vez que a éste se le aplicarán las reglas electorales vigentes al 1 de enero de 2020. De allí la necesidad de avanzar legislativamente con la reforma planteada.

No obstante, añadió, el Ejecutivo ha considerado oportuno introducir algunas enmiendas en el texto acordado en el primer trámite constitucional. Se trata de un conjunto de proposiciones que recogen las recomendaciones que hiciera el SERVEL, y que apuntan, con un sentido de urgencia dados los plazos constitucionales vigentes, a asuntos tales como la modificación de la terminología contenida en la Carta Fundamental (como la distinción entre “elector” y “ciudadano”), el tiempo disponible para auditar los padrones electorales y aspectos específicos sobre publicidad radial.

Ante una consulta de la **Honorable Senadora señora Ebensperger** relativa al motivo que impediría aplicar la ley N° 21.385 al denominado “plebiscito de salida”, el **Honorable Senador señor Walker** acotó que el problema surge porque la Mesa Técnica que articuló el acuerdo

constitucional de 2019 determinó que las normas electorales aplicables al plebiscito fueran las vigentes al 1 de enero de 2020, fecha en la que todavía no entraba en vigor la ley en cuestión.

Enseguida, la **señora Subsecretaria de la Cartera**, luego de reiterar que las indicaciones que ha materializado el Ejecutivo se limitan a adecuar el texto constitucional para asegurar la correcta realización del plebiscito de salida, precisó que, en ese sentido y en primer término, se busca modificar el artículo 142 de la Constitución Política de la República para unificar el concepto de “elector”. La razón que funda esta proposición radica en que en circunstancias que la Carta Política establece en su artículo 13 que los ciudadanos son los chilenos mayores de 18 años que no estén condenados por pena aflictiva y el artículo 14 permite el voto de extranjeros avecindados por más de cinco años que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, el artículo 142 cuando regula el Plebiscito Constitucional alude sólo a ciudadanos, no a electores, lo que implica excluir a los extranjeros con derecho a voto. Ello tiene especial relevancia en esta oportunidad porque como en dicho plebiscito el voto será obligatorio, el incumplimiento acarreará sanciones que únicamente serán aplicables a quienes tengan calidad de ciudadanos y no a los extranjeros. Para evitar este trato desigual y discriminatorio se sugiere, entonces, utilizar una expresión comprensiva como “elector”.

A su turno, en lo que atañe al artículo 143 de la Carta Fundamental, se verifica un problema de plazos que nace por la regulación que se contiene en la ley N° 18.556 para elaborar y auditar el padrón electoral y por la situación que afecta a los ciudadanos que hubieren quedado excluidos del padrón para reclamar del hecho. Ambas circunstancias se tornan más complejas porque al no existir una fecha cierta para la realización del plebiscito, no sería factible cumplir los actuales plazos legales. Debe recordarse, dijo la personera de Gobierno, que la ley establece un plazo de 140 días computados hacia atrás para realizar la primera gestión, esto es, para depurar los padrones electorales (lo que involucra elaborar un padrón provisorio y, más tarde, uno definitivo). Al respecto, lo que se propone es que el plebiscito se realice en fecha cierta, esto es, el domingo 4 de septiembre de 2022. A partir de esta fecha se computarán hacia atrás los plazos que permitan a los ciudadanos reclamar en caso de ser excluidos del padrón.

La propuesta del Ejecutivo, prosiguió la señora Subsecretaria, incide también en la fijación de las tarifas de las radioemisoras en materia de propaganda electoral (ámbito en el que se produce un desfase porque solo se sabrá sesenta días antes del acto plebiscitario si se aplicará o no la normativa); en la posibilidad de que el SERVEL esté facultado para dictar normas técnicas y un protocolo sanitario que garanticen la realización del plebiscito y la participación ciudadana, y en la adecuación de los plazos para la inscripción de los comandos (lo que,

señaló la representante del Gobierno, es relevante en lo tocante a financiamiento electoral).

Al concluir, la señora Subsecretaria adujo que las indicaciones reseñadas estarían comprendidas en las ideas matrices del proyecto.

El Honorable Senador señor Walker, autor de la iniciativa en estudio, explicó que cuando se estableció el objetivo de la Moción se planteó una idea matriz amplia, a saber, fortalecer el ejercicio de la soberanía en la participación ciudadana del próximo plebiscito nacional constitucional. Siendo esa la justificación de este proyecto de reforma constitucional, agregó, las indicaciones del Ejecutivo, que recogen las recomendaciones que al respecto hiciera el Consejo Directivo del SERVEL, serían plenamente concordantes con sus ideas matrices. Adicionalmente, dijo, resulta útil distinguir entre el fin y los medios de la Moción: el fin del proyecto es contribuir a la participación electoral; el medio para llevar a cabo ese propósito, es aplicar la ley N° 21.385 al plebiscito de salida.

Consultada por el **Honorable Senador señor de Urresti** acerca de cómo podría enfrentarse una eventual prórroga del funcionamiento de la Convención Constitucional y si debiese contemplarse alguna hipótesis diferente, la **Subsecretaria señora Lobos** recordó que la Carta Fundamental prevé una ampliación de plazo que ya se aplicó, por lo cual la labor de la Convención deberá culminar el día 4 de julio. Si se quisiera prorrogar nuevamente la actividad de la Convención, sería necesario aprobar una nueva reforma constitucional. Este escenario exigiría considerar una readecuación de los términos involucrados.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, si bien se mostró partidaria de acoger las recomendaciones del SERVEL para precaver dificultades, sostuvo la conveniencia de analizar su relación con las ideas matrices del proyecto, al tenor de lo prescrito en el artículo 69 del Texto Fundamental. Por este motivo, estuvo por que la Comisión se pronuncie acerca de su admisibilidad.

Sobre el particular, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia** arguyó que, sin perjuicio de que tratándose de una reforma constitucional el Tribunal Constitucional sólo lo revisaría en el evento de formularse un requerimiento, las indicaciones del Ejecutivo guardarían relación directa con la intención que inspiró a sus autores, esto es, asegurar y fortalecer la participación de los ciudadanos en el plebiscito. En todo caso, acotó, son proposiciones que pretenden regular temas urgentes, como, por ejemplo, el referido a evitar que se multe sólo a chilenos que no concurren votar pero no a los extranjeros que no cumplan esta obligación.

En cuanto a la indicación sobre emisión radial de propaganda electoral, el Secretario de Estado abogó por la necesidad de contar con toda la información que se requiera para efectuar las contrataciones respectivas con estricto apego a derecho, al igual que en lo que concierne a la adecuación de los padrones electorales para que sean auditados por el SERVEL.

La **Subsecretaria de la Cartera** hizo presente la urgencia de esta reforma para que el SERVEL ejerza adecuadamente en el plebiscito de salida las funciones que le competen. En ese orden, puntualizó, tomando en cuenta la fecha probable del plebiscito y el plazo actual de 140 días para iniciar las gestiones administrativas correspondientes, el plazo global para la tramitación del proyecto sería dentro del mes de abril.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, no obstante su conformidad con su contenido del proyecto y el sentido de las indicaciones del Ejecutivo, discrepó con que estas últimas se hayan presentado con ocasión de la tramitación de la iniciativa en estudio. Sobre el particular, sostuvo que estas indicaciones debieron haber dado lugar a un proyecto distinto, atendido que, según dijera, no guardarían relación directa con la idea matriz de la moción.

El **Honorable Senador señor Walker**, partidario de la admisibilidad de las indicaciones del Gobierno, consideró que serían consistentes con la idea matriz del proyecto, toda vez que permitirían aplicar las normas del plebiscito seguro en materia sanitaria para facilitar la participación durante pandemia y establecer una fecha cierta para el plebiscito, y, así, permitir al SERVEL auditar el padrón electoral con la debida anticipación. Además, las modificaciones propuestas también inciden en la participación, la transparencia del proceso y el fortalecimiento de la obligatoriedad del voto para los extranjeros.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL**, refiriéndose al alcance del proyecto de reforma constitucional y las indicaciones de que se trata, explicó que el numeral 1) se relaciona con la aplicación de multas por el incumplimiento de la obligación de votar y con la distinción entre los conceptos de “ciudadano” y “elector”. Al respecto, señaló que si bien en elecciones pasadas el SERVEL ha interpretado en forma amplia el concepto de ciudadanía, entendiendo que incluye a los electores extranjeros, las normas sobre multas sólo son aplicables a los ciudadanos, por lo que sería improcedente o, al menos, discutible a su respecto una interpretación que incluyera a los extranjeros. De allí es que, en este ámbito, se sugiera reemplazar la alusión a “ciudadanía” por “electorado”, ya que sería comprensiva de ciudadanos chilenos y extranjeros con derecho a voto.

En lo tocante al numeral 2) de la propuesta, precisó que los plazos sobre que versa se vinculan con diversas medidas

contempladas en las leyes electorales que son aplicables al plebiscito, al tenor del artículo 143 de la Constitución, acerca de la elaboración de los padrones y la realización de propaganda electoral. En el caso de los padrones, resaltó que actualmente el calendario de cierre del registro electoral es de 140 días antes de la elección. Por su parte, la aprobación de un padrón para efectos provisorios de auditoría es de 120 días antes de la elección. Así, la corrección del padrón según el informe de la auditoría y la aprobación de un padrón auditado debe realizarse 90 días antes. Este padrón es publicado y es susceptible de reclamaciones, tanto por los ciudadanos no inscritos, como por la inscripción errónea (proceso que dura 30 días). Si no se modifica esta regulación, el plebiscito tendría un padrón no auditado que no se puede impugnar. Aun cuando en la práctica puede hacerse un padrón 60 días antes de la elección, acotó, no es recomendable para la realización del plebiscito. La indicación recoge esta recomendación y establece que los plazos se pueden ejecutar sobre la base de que la elección es el 4 de septiembre del presente año. La disposición, prosiguió, también modifica el plazo de 140 días para cerrar el registro. Sin embargo, sólo se refiere al plazo señalado en el artículo 31 bis de la ley N° 18.556, en circunstancias que el plazo también se menciona en los artículos 29, 31 bis y 32. Por este motivo, solicitó que la modificación de la iniciativa haga referencia a todas las normas que se refieren al cierre de registros.

En cuanto a la modificación del plazo de 140 a 120 días, explicó que la fecha propuesta coincide con aquella en que el Consejo debe aprobar el padrón provisorio que se entrega a los auditores. El Servicio Electoral no contará con tiempo suficiente para procesar la información relativa a cambios de domicilio. La sugerencia aquí es establecer un plazo de 125 días, de manera que en eso cinco días adicionales puedan procesarse las últimas adecuaciones del padrón recibidas. Así, el cierre del registro sería el 2 de mayo, pudiendo realizarse cambios hasta el 1° de ese mes.

Seguidamente, el personero señaló que hoy el SERVEL está enfocado en la realización de una campaña radial que incentive a las personas a cambiar su domicilio electoral, en consideración a que el voto será obligatorio. Esto se intensificará si se aprueba esta propuesta e incluirá la difusión en televisión, prensa y redes sociales.

Tratándose del numeral 3), manifestó que dicen relación fundamentalmente con la emisión de protocolos sanitarios que se elaboran en conjunto al Ministerio de Salud, y con aspectos tales como establecimiento de plazos y horarios de locales de votación. En principio, dijo, esta disposición es aplicable a todas las elecciones realizadas durante los años 2020 y 2021 con alerta sanitaria. Pero, dada la incertidumbre de cuál será la situación sanitaria en el mes de septiembre, parece oportuno mantener la norma vigente durante el año 2022.

En lo que concierne al numeral 4), el señor Tagle explicó que implica una sucinta modificación a la disposición que establece los límites del gasto electoral y la forma en que se reparten. Conforme a dicha regulación, los partidos políticos deben inscribirse en el plazo de tres días desde la fecha de publicación de la reforma constitucional, por lo que el plazo para el plebiscito de salida ya se encuentra vencido. La modificación, entonces, permite que ese plazo sea de tres días después de la dictación del decreto supremo que convoque el plebiscito.

Finalmente, el numeral 5) mantiene la nueva disposición transitoria quincuagésima primera que acordara la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, y que hace aplicable al plebiscito constitucional la ley N° 21.385. Por ser norma permanente, el Servicio Electoral ya ha trabajado en su implementación (por ejemplo, en los próximos días se resolverá la licitación de la empresa que realizará la georreferenciación).

La **Honorable Senadora señora Ebersperger**, en referencia a la comunicación remitida por la Presidenta de la Convención Constitucional al Senado, en la que solicitara la tramitación de ciertas reformas constitucionales y legales para la realización del plebiscito de salida, solicitó al Presidente del Consejo Directivo del SERVEL su opinión acerca de estas propuestas.

El **Honorable Senador señor Walker** consultó sobre la posibilidad de realizar plebiscitos dirimientes para aprobar normas específicas.

El **señor Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** planteó dudas sobre la factibilidad de realizar plebiscitos dirimientes. Al respecto, arguyó que estos plebiscitos recaerían en aquellas normas que en la Convención obtuvieron 3/5 de aprobación y no 2/3, y que deberían realizarse 30 días antes del término de la Convención Constitucional. Lo anterior significa antes del 4 de junio. Para que un plebiscito dirimente tuviera lugar, previamente debería aprobarse una reforma constitucional que permitiera su realización. Por otra parte, añadió, sería fundamental determinar qué normas serían sometidas a tales plebiscitos (lo que no resulta posible al encontrarse aún en proceso de votación). Además, en circunstancias que las normas en cuestión deberían incorporarse por la Comisión de Armonización en el mes junio, habría que considerar también que cada una de las consultas debe calificarse por el TRICEL (trámite que usualmente demora 30 días).

El **Honorable Senador señor Walker**, sostuvo que, aun cuando existiera voluntad de aprobar lo solicitado por la Convención Constitucional y tramitar una reforma que establezca los

plebiscitos dirimientes, sería materialmente imposible realizarlos dentro de los plazos y cronogramas establecidos.

La **señora Subsecretaria de la Cartera**, conteste con las recomendaciones planteadas por el representante del SERVEL, expresó la conveniencia de incluir la referencia a los artículos 29, 31 bis y 32 de la ley N° 18.556 y modificar el plazo a 125 días.

A continuación, y en alusión a la vinculación de las indicaciones con la idea matriz del proyecto, la personera de Gobierno adujo que se ajustan a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia, si se atiende a que si la idea matriz es el problema que se quiere resolver y todas las implicancias vinculadas, el instrumento propuesto que busca fortalecer la participación en el plebiscito se cumple también con todas las indicaciones planteadas, las que, por lo mismo, pretenden garantizar la participación efectiva, segura e informada.

El **Honorable Senador señor Araya**, en atención a que el plebiscito de salida será de voto obligatorio y las excusas que se contemplan en el ordenamiento jurídico son enfermedad, encontrarse en el extranjero o a más de 200 kilómetros del lugar de votación, u otro impedimento grave que se acredite ante el juez, manifestó su inquietud acerca de la pertinencia de agregar una excusa que considere a los adultos mayores (70 años por ejemplo) y a los vocales de mesa. Por la obligatoriedad del voto, es previsible que concurra mayor cantidad de gente que la que participó en el plebiscito que instauró la Convención Constitucional, por lo que quizá se justificaría una votación en dos días. En ese marco, planteó la conveniencia de estudiar la posibilidad de que la autoridad sanitaria entregue información respecto de personas que se encuentren en cuarentena obligatoria en el momento del plebiscito, con el objeto de ser excluidas de las denuncias por no haber emitido su voto. Estas denuncias colapsarán el trabajo de los juzgados de policía local, por lo que un primer filtro de carácter administrativo y a cargo del SERVEL podría ser positivo.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** comentó que la excusa para no votar de personas mayores podría analizarse, en circunstancias que el próximo plebiscito constituye una norma especial respecto de la regulación general en materia electoral (voto voluntario). Con todo, agregó, por decisión del Consejo Directivo se ha tenido la consideración de excusar como vocales de mesa a personas entre 60 y 70 años. Las personas que se encuentran por sobre los 70 años se encuentran excusados legalmente. Para las personas entre 60 y 70 años se trata de una excusa y no de una prohibición, por lo que si una persona mayor de 60 deseara voluntariamente ser vocal no habría impedimento.

Las excusas, apuntó, se presentan directamente ante el tribunal (no en sede administrativa). No se trata de un procedimiento expedito y probablemente colapsará los juzgados de policía local en el plebiscito en comentario al incluir voto obligatorio. En el último plebiscito votaron 8,2 millones de personas. Si en el plebiscito de salida con voto obligatorio se logra un universo de 12 millones de votantes (con un aumento de 50%), serían tres millones de personas las que se deberán citar y eventualmente sancionar en los juzgados de policía local. Conversaciones sostenidas entre el SERVEL y asociaciones de jueces de policía local, se ha concluido que no existe capacidad para citar esa cantidad de personas (existen incluso problemas económicos para el envío de citaciones a sus domicilios).

La figura actual de sanción frente a un voto obligatorio, explicó, no es la más pertinente y es de baja cuantía. Existen países que cuentan con procedimientos administrativos de sanción diferente, como la suspensión de ciertos beneficios civiles que han dado resultado. Para el SERVEL el próximo plebiscito es sencillo y similar a una segunda vuelta presidencial (la última con un aumento de votantes de 1,2 millones en relación a la primera vuelta). Una persona se demora en este tipo de elecciones (de dos opciones, con un voto pequeño y sencillo, fácil de doblar, etc.), en torno a un minuto. Por ello, las mesas en el horario desde las 8 am a las 18 pm deberían tener la capacidad para atender mucho más que los 350 electores promedio usuales. En una hora y a una persona por minuto, se podrían atender a 60 electores (pues normalmente cada mesa habilita dos cámaras y dos votantes simultáneos).

De allí que, arguyó, más que realizar el plebiscito en dos días, sería más atingente extender los horarios de atención (medida implementada en el plebiscito de 2020). Esta facultad se encuentra dentro de las indicaciones presentadas a este proyecto. Con todo, se coordinará con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones lo vinculado con la locomoción colectiva, de manera de evaluar la conveniencia de establecer una red de transporte especial para ese día.

Por último, dijo, quien posea una causal de excusa (como un contagio de COVID) siempre podrá hacerla valer ante el juez de policía local.

La **señora Subsecretaria** informó que ya se remitió un oficio al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, con anticipación analice las ideas planteadas a fin de garantizar transporte seguro para la participación en el plebiscito.

En cuanto a las excusas ante juzgados de policía local, coincidió con las dificultades de capacidad institucional para tramitarlas que pueden suscitarse. Atendida esta preocupación, se incluyó una norma

de prescripción de un año con miras a descomprimir los juzgados de policía local.

La **Honorable Senadora señora Ebensperguer**, refiriéndose a la facultad que se entrega al SERVEL para realizar la denuncia frente a infracciones a la obligación de actuar como vocal de mesa, expresó su preocupación por el hecho de que en la última elección se recibieron denuncias de personas que habían ejercido su rol de vocales de mesa y que posteriormente fueron citadas a juzgados de policía local por falta de cumplimiento de su labor. Requerido el SERVEL al respecto, se comunicó que debía solicitarse en el juzgado de policía local que se oficiara a la Junta Electoral para que remitiera las actas de las mesas a fin de comprobar la comparecencia del vocal por medio de su firma. La señora Senadora objetó que sea quien posee la información quien denuncie equivocadamente, que luego se abra un proceso y que, más tarde, sea el mismo denunciante el que acredite el cumplimiento de la obligación.

El **Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral** indicó que la información (y la responsabilidad) la poseen los delegados (jefes de local) designados por las Juntas Electorales, que son quienes designan y observan a los ausentes, pudiendo ocurrir siempre imperfecciones. En todo caso, dijo, se revisará el tema en cuestión, ya que el SERVEL por medio de los registros de pago puede realizar nóminas y colaborar con las Juntas Electorales. En la indicación propuesta la denuncia la realiza el SERVEL. Pero el proceso llevará tiempo: corresponderá revisar el padrón, analizar quiénes votaron y quiénes no. El SERVEL revisa el padrón para fines estadísticos. Este trabajo comienza cuando terminan su labor los tribunales electorales. Si bien el error humano es inevitable, se trata de situaciones aisladas al utilizarse un sistema de código de barra y hacerse a nivel regional.

El **Honorable Senador señor Galilea** planteó la posibilidad de explorar alternativas de carácter administrativo para el sistema de cobro de multas. El mecanismo actual incentivaría el paso del tiempo como causa de prescripción.

El **Honorable Senador señor Araya** abogó por la modernización de los juzgados de policía local. En materia de multas, añadió, hay problemas para obtener su pago, cuando a los municipios su cobro les significa costos importantes. Una opción es que el SERVEL efectúe un procedimiento administrativo, que considere notificación por correo electrónico al correo que posee el Estado desde que existe la clave única, lo que vitaría costos innecesarios. Dada la dificultad para el cobro de las multas y el plazo de prescripción de un año, aunque el voto es técnicamente obligatorio en la práctica se torna voluntario. Así, sería clave utilizar y cruzar información que posea el Estado para hacer eficiente el cobro de multas (como en el caso de quienes se encuentran en cuarentena). En idéntico

sentido, estuvo por la eficiencia en la forma en que se recibirán las excusas (que podrían recibirse electrónicamente).

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** hizo presente que la fase en que se realizará el cobro de multa no es urgente: se trata de un proceso que comienza luego de un mes del plebiscito, es decir, octubre del presente año. En su opinión, lo que sucedía en Chile hasta 2012 no funcionaba: los juzgados de policía local recibían listados largos, y muchas veces no alcanzaban a notificar. Cuando se notificaba, los domicilios ya estaban desactualizados. Por ello, normalmente no se cobraban las multas. Además, se promulgaban leyes de amnistía para dichas multas. En Perú se establece un plazo administrativo de excusa ante las organizaciones electorales en que la persona debe ser proactiva e invocar una causal de excusa. La autoridad administrativa tomará una decisión sobre si aceptar las excusas o no, lo que podrá apelarse ante un tribunal (recién en esta instancia ingresa a sede judicial). De no hacerse nada en el plazo estipulado, la persona entra a un listado y queda bloqueada en una serie de actividades. El objetivo es fomentar el voto. Además, se contempla una multa baja. Quien posea recursos no se molestará por la cuantía de la multa, sino por el trámite que implica su no pago. Quien posea pocos recursos, pagará porque la multa es baja.

El **Honorable Senador señor Walker** precisó que efectuado el plebiscito se sabrá cuántas personas no emitieron su voto, y, por ende, los procesos que deberán abrirse ante los juzgados de policía local.

VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR

A continuación, el **señor Presidente de la Comisión** declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea y Walker.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Posteriormente, la Comisión se abocó al análisis del artículo único de la iniciativa, el cual se describe de manera breve,

señalándose las indicaciones formuladas y los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único.-

Introduce una nueva disposición quincuagésima primera transitoria a la Constitución Política de la República, que hace aplicable excepcionalmente, en la asignación del local de votación, las normas contenidas en la ley N° 21.385 para privilegiar la cercanía al domicilio del elector.

Con motivo de su análisis, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpóranse en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 142 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “la ciudadanía” por la expresión “el electorado”.

b) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra “ciudadano” por la palabra “elector”.

c) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la palabra “ciudadano” por la palabra “elector”.

d) Agrégase, en el inciso sexto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración “El director del Servicio deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.”.

e) Sustitúyese, en su inciso séptimo, la expresión “la ciudadanía” por la expresión “el electorado”.

2) Agrégase, al artículo 143, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sólo para efectos de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito, el día 4 de septiembre de 2022. Solo para efectos de lo dispuesto en este inciso, el

plazo de 140 días establecido en el inciso tercero del artículo 31 bis del decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, será de 120 días.”.

3) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria, en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase, a continuación del guarismo “130”, la expresión “y del Plebiscito Constitucional dispuesto en el artículo 142”.

ii. Sustitúyese, la expresión “al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República” por la expresión “a los plebiscitos dispuestos en el artículo 130 y en el artículo 142 de la Constitución Política de la República, respectivamente”.

b) Sustitúyese, en el párrafo final del numeral 7 de su inciso final, la expresión “2020 y 2021” por la expresión “2020, 2021 y 2022”.

4) Agrégase, al numeral 3° de la disposición cuadragésima segunda transitoria el siguiente párrafo final, nuevo:

“Tratándose del Plebiscito Constitucional, los plazos de tres días a los que hacen referencia los párrafos primero y cuarto del presente numeral, se contarán desde la fecha de publicación del decreto supremo exento mediante el que el Presidente de la República convoque al plebiscito nacional constitucional, de conformidad a lo señalado en el inciso primero del Artículo 142.”.

5) Agrégase, la siguiente disposición transitoria nueva:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.”.

La **señora Subsecretaria de la Cartera**, luego de hacer hincapié en que esta propuesta recoge sin alteración alguna en su numeral 5) la nueva disposición transitoria acordada en el primer trámite constitucional, sostuvo que, tal como ha quedado consignado más arriba en

este informe, el Ejecutivo ha recogido las recomendaciones que hiciera el SERVEL en la materia.

El Honorable Senador señor Walker reiteró que, a su juicio, las indicaciones presentadas por el Ejecutivo son admisibles, atendida su relación con la idea matriz del proyecto originado en la Cámara de Diputados, a saber, incentivar la participación de los electores en el plebiscito de salida.

La Honorable Senadora señora Ebensperguer, contraria a la admisibilidad de la propuesta con arreglo al artículo 69 de la Constitución Política, fundó su parecer en que, siendo favorable al fondo de las indicaciones, no es partidaria de la forma en que se han presentado, considerándolas ajenas a la idea matriz del proyecto.

El Honorable Senador señor Galilea, partidario de la admisibilidad de la indicación del Ejecutivo, recordó que el proyecto, en su fundamentación o idea matriz, alude a la necesidad de fortalecer el ejercicio de la soberanía en la participación electoral en el próximo plebiscito. Aunque se concentra en la llamada “georreferenciación”, añadió, su idea matriz es la antes mencionada. Incluso aquella expresión es utilizada en la Constitución Política al perseguir el fortalecimiento del plebiscito. Por ello, las indicaciones propuestas por el SERVEL y recogidas por el Ejecutivo en la materia, en su concepto, serían consistentes con el fortalecimiento del plebiscito que se debe realizar el 4 de septiembre del presente año.

El Honorable Senador señor Walker dio por reproducidas las razones esgrimidas por quien lo antecedió en el uso de la palabra para fundamentar su votación a favor de la admisibilidad de las indicaciones del Ejecutivo.

Seguidamente, el **señor Presidente de la Comisión** sometió a votación la admisibilidad de la indicación del Ejecutivo.

Votaron por su admisibilidad, los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Walker.

Votó por su inadmisibilidad, la Honorable Senadora señora Ebensperger.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo alusión a la inclusión, en el inciso final que se consulta agregar en el artículo 143, de la frase “Sólo para los efectos de..”, y luego “Sólo para los efectos de lo dispuesto...” se modifica el plazo de 140 días por 125 días. Al respecto, propuso emplear una fórmula más genérica como “Para los efectos de este plebiscito”, con el fin de precaver que se omita algún artículo involuntariamente.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** explicó que el artículo 143 posee la remisión a las leyes electorales que se hacen aplicables al plebiscito, al igual que en el plebiscito ya realizado. Parte de dichas normas no son aplicables al existir un plazo limitado de convocatoria de 60 días. El SERVEL revisó cuáles eran los conflictos y se llegó a la conclusión que se trataba de complicaciones en padrones y propaganda (los medios de comunicación deben entregar sus tarifas 10 días antes del inicio de la propaganda, esto es, 70 antes del plebiscito). En estricto rigor, acotó, no se está fijando la fecha del plebiscito, sino que se establece el 4 de septiembre como fecha tope para realizar las actuaciones que involucran al SERVEL en función de este plebiscito (no se obliga al Ejecutivo a convocar para el día 4 de septiembre de 2022).

El **Honorable Senador señor Walker**, solicitó a la representante del Ejecutivo aclarar si la referencia al 4 de septiembre de 2022 considera que la Convención Constitucional actuará hasta el día 5 de julio de 2022 y entregará la propuesta al Presidente de la República. En su opinión, sería inadecuado fijar como fecha para el plebiscito el día 11 de septiembre, por considerarla una fecha que divide a los chilenos.

La **señora Subsecretaria** sostuvo que el Ejecutivo ha tomado la decisión de que la fecha de realización del plebiscito sea el día domingo 4 de septiembre de 2022. Al efecto, dijo, se ha conversado con la Convención Constitucional para que la entrega de la comunicación respectiva se realice el mismo día de su término. Ello permitirá calcular los plazos según lo conversado, y dar certeza a la ciudadanía que el plebiscito se realizará el domingo 4 de septiembre de 2022.

Enseguida, los **Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Walker**, recogiendo los últimos planteamientos y observaciones de adecuación normativa que hiciera el representante del SERVEL respecto de la indicación del Ejecutivo, estuvieron por incorporar en la propuesta gubernamental las enmiendas que se detallan:

- En el numeral 1), ajustar la terminología del artículo 142 al reemplazo de la noción de ciudadanía por otra a la de electorado todas las veces que se requiriera, de manera de precaver inconsistencias.

- En el numeral 2), sustituir la referencia al “inciso tercero del artículo 31 bis” que se contiene en la norma que se consulta, por otra a los “artículos 29, 31 bis y 32” del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, para evitar conflictos interpretativos y contribuir a una mayor precisión de la hipótesis normativa. Además, fueron partidarios de ampliar el plazo de 120 días que se establece, a 125 días.

- Efectuar en la propuesta las demás correcciones formales y de técnica legislativa necesarias.

- Con tales adecuaciones y sometido en esos términos el artículo único a votación con la indicación que se formulara a su respecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea y Walker.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar, en general y en particular, el proyecto de ley acordado por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpóranse en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 142, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “la ciudadanía” por “el electorado”.

b) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra “ciudadano” por “elector”.

c) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la palabra “ciudadano” por “elector”.

d) Agrégase, en el inciso sexto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “El director del Servicio deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.”.

e) Sustitúyese, en su inciso séptimo, la expresión “la ciudadanía” por “el electorado”.

f) Reemplázase, en su inciso décimo, la expresión “a la ciudadanía” por “al electorado”.

g) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “a la ciudadanía” por “al electorado”.

2) Agrégase, al artículo 143, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sólo para efectos de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito, el día 4 de septiembre de 2022. Sólo para efectos de lo dispuesto en este inciso, el plazo de 140 días establecido en los artículos 29, 31 bis y 32 del decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, será de 125 días.”.

3) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria, en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase, a continuación del guarismo “130”, la frase “y del Plebiscito Constitucional dispuesto en el artículo 142”.

ii. Sustitúyese la frase “al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República” por “a los plebiscitos dispuestos en el artículo 130 y en el artículo 142 de la Constitución Política de la República, respectivamente”.

b) Sustitúyese, en el párrafo final del numeral 7 de su inciso final, la expresión “2020 y 2021” por “2020, 2021 y 2022”.

4) Agrégase, en el numeral 3° de la disposición cuadragésima segunda transitoria, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Tratándose del Plebiscito Constitucional, los plazos de tres días a los que hacen referencia los párrafos primero y cuarto del presente numeral, se contarán desde la fecha de publicación del decreto supremo exento mediante el que el Presidente de la República convoque al plebiscito nacional constitucional, de conformidad a lo señalado en el inciso primero del Artículo 142.”.

5) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.”.

(Aprobado por unanimidad 4x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

De acogerse la enmienda consignada, el texto del proyecto de ley, a título ilustrativo, quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Incorpóranse en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 142, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “la ciudadanía” por “el electorado”.

b) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra “ciudadano” por “elector”.

c) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la palabra “ciudadano” por “elector”.

d) Agrégase, en el inciso sexto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “El director del Servicio deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.”.

e) Sustitúyese, en su inciso séptimo, la expresión “la ciudadanía” por “el electorado”.

f) Reemplázase, en su inciso décimo, la expresión “a la ciudadanía” por “al electorado”.

g) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “a la ciudadanía” por “al electorado”.

2) Agrégase, al artículo 143, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sólo para efectos de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito, el día 4 de septiembre de 2022. Sólo para efectos de lo dispuesto en este inciso, el plazo de 140 días establecido en los artículos 29, 31 bis y 32 del decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, será de 125 días.”.

3) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria, en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase, a continuación del guarismo “130”, la frase “y del Plebiscito Constitucional dispuesto en el artículo 142”.

ii. Sustitúyese la frase “al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República” por “a los plebiscitos dispuestos en el artículo 130 y en el artículo 142 de la Constitución Política de la República, respectivamente”.

b) Sustitúyese, en el párrafo final del numeral 7 de su inciso final, la expresión “2020 y 2021” por “2020, 2021 y 2022”.

4) Agrégase, en el numeral 3° de la disposición cuadragésima segunda transitoria, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Tratándose del Plebiscito Constitucional, los plazos de tres días a los que hacen referencia los párrafos primero y cuarto del presente numeral, se contarán desde la fecha de publicación del decreto supremo exento mediante el que el Presidente de la República convoque al plebiscito nacional constitucional, de conformidad a lo señalado en el inciso primero del Artículo 142.”.

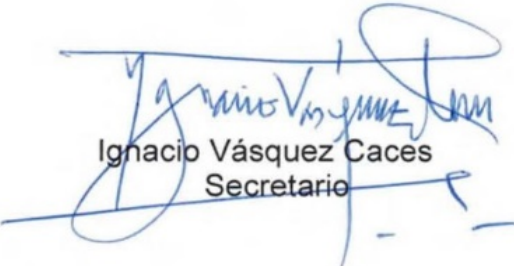
5) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 12 de abril de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señor Matías Walker Prieto (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton y Rodrigo Galilea Vial.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2022.


Ignacio Vásquez Caces
Secretario

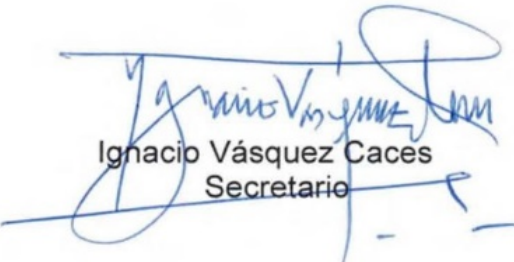
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para incorporar las normas de la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, para el plebiscito constitucional (Boletín N° 14.787-07).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** Establecer una regla excepcional en la asignación del local de votación, que privilegia la cercanía al domicilio del elector. De esta forma, se busca fortalecer el ejercicio de la soberanía en la participación electoral del próximo plebiscito nacional constitucional de carácter obligatorio.
- II. **ACUERDO:** Aprobado en general y en particular, como se señala, por unanimidad 4x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de un artículo único, compuesto de cinco numerales.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Según se consigna:
 - Los numerales 1) y 2) del artículo único requieren para su aprobación del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo prescrito en el artículo 127, inciso segundo, oración final, de la Carta Fundamental.
 - Los numerales 3), 4) y 5) del artículo único de la iniciativa requieren para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** Discusión inmediata.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Se originó en Moción de los Honorables Diputados señoras Cariola y Jiles y señores Ilabaca y Soto Ferrada, y ex Diputados señores Cruz-Coke, Saffirio y Walker.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado, en general y en particular, con el voto afirmativo de 135 diputados.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de marzo de 2022.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Constitución Política de la República
 - Ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación.



Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 12 de abril de 2022.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Normas de quórum especial	2
Antecedentes:	
Normativos	2
Moción	3
Estructura del proyecto	4
Discusión en general	4
Votación idea de legislar	13
Discusión en particular	13
Modificaciones	18
Texto del proyecto	20
Resumen ejecutivo	23